

Expediente: 282/22

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROV. DE TUCUMAN C/ MORALES MIGUEL ANGEL Y MARTINEZ CRISTAN IVAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **18/04/2023 - 05:20**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *MORALES, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO/A*

20136270150 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROV. DE TUCUMÁN, -ACTOR/A*

90000000000 - *MARTINEZ, CRISTIAN IVAN-DEMANDADO/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 282/22



H20502221358

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROV. DE TUCUMAN c/ MORALES MIGUEL ANGEL Y MARTINEZ CRISTAN IVAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. 282/22.-**

**Concepción, 17 de abril de 2023.-**

1) Agregar el Expte. Administrativo , dando por cumplido con lo ordenado por este Juzgado en fecha 13/12/2022. Designar depositario judicial del original y físico del mismo al abogado de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROV. DE TUCUMAN, el cual podrá ser requerido en este juicio en caso de ser necesario.

Se deja establecido que el registro digital precedente, donde está incorporado el Expediente Administrativo Digitalizado, permanecerá reservado a los fines estrictos de garantizar el secreto fiscal de la vía administrativa tributaria, de conformidad con el Art. 110 CT: "Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presenten a la Dirección, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignent aquellas informaciones, son secretos. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Dirección, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos"

2) Según el estado del presente proceso judicial corresponde, practicar por Secretaria planilla fiscal. A los fines de dar celeridad al proceso y en virtud del Principio X del nuevo C.P.C.C.T. Ley 9.531 (ex. art 30 de la Ley 6.176) el cual dispone que: "La dirección del proceso está a cargo del juez, quien lo debe organizar, conducir y coordinar para una pronta y justa solución de la controversia. Para ello son responsables de la debida colaboración las partes y los terceros." y el Art. 125 del capítulo 4 el cual trata de los deberes y facultades de los jueces dispone que "Los jueces ejercerán la dirección del proceso de acuerdo a las disposiciones de este Código. A este efecto, tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo." y el art. 179 del C.T.T.: Se notificará de la planilla fiscal en forma conjunta con la Sentencia Definitiva.

**3) Pasar el expediente judicial a despacho para el dictado de sentencia. Notificar Digitalmente. RMC - Juez Dr. Adolfo A. Iriarte Yanicelli**

**Actuación firmada en fecha 17/04/2023**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.